



N°. Radicado : 2022-110-045672-1

Folios: 1

Fecha : 15/09/2022 9:27:35

Anexos : 0

Destino: MELQUISEDEC TORRES

Origen: 110-OAJ

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Bogotá, D.C.

Señor

MELQUISEDEC TORRES

Calle 67 7-37

Bogotá D.C.

ASUNTO: *Respuesta Derecho de Petición*

Respetado señor Torres:

En atención a su requerimiento, a través del cual solicitó “a las ministras (...)@MinAgricultura Cecilia López, desbloquear de sus cuentas de Twitter a todos los ciudadanos que han bloqueado”. En su obligación como servidoras públicas”, de manera atenta, desde la Oficina Asesora Jurídica se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Es oportuno mencionar que la cuenta identificada como @Cecilia LopezM fue creada por la doctora Cecilia López Montaña en julio de 2009, como una cuenta personal, con el fin de ejercer su derecho a la libertad de expresión bajo el marco señalado en el artículo 20 de la Constitución Política.

Por su parte, la cuenta @MinAgricultura, se creó en julio de 2011, como la cuenta oficial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se registran los datos de interés público que hacen parte del debate político, con la finalidad de propiciar la construcción y el acceso de la opinión pública.

De este modo, se trae a colación la sentencia con radicado No. 110013109005201906734 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá[1], a cuyo tenor señaló:

*“el control y ejercicio de los mecanismos de participación, no se materializa a través de una red social – Twitter – como mal lo interpreta el accionante; toda vez que, estos medios masivos de comunicación, usualmente son utilizados por todos los ciudadanos indistintamente de sus calidades, verbigracia funcionarios públicos, personalidades, congresistas entre otros tantos, para expresar sus opiniones sobre diferentes temas de carácter personal, social, cultural, políticos (...) per se no le obliga a permitir el acceso a su cuenta a todas las personas que lo siguen en sus redes sociales, sin que dicho acto se pueda considerar discriminatorio o desconocedor de garantías fundamentales, **pues recordemos que estas cuentas son de carácter personal y no obligan a permitir el acceso a los demás usuarios.**”* (Negrilla al citar)

Es así como, para el caso concreto, es viable señalar que el acceso a la información pública y el derecho a la libertad de expresión, información y opinión de todos los ciudadanos se encuentran garantizados por parte de la entidad, toda vez que los asuntos inherentes a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueden ser consultados en la página web[2] donde se encuentran publicados los proyectos, programas, logros, noticias de interés, normatividad, enlaces de contacto, entre otros.

Así mismo, podrá realizar consultas a través de la cuenta oficial de Twitter de esta cartera ministerial[3], y mediante el canal virtual habilitado para recibir peticiones, quejas y reclamos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección: <https://pqr.minagricultura.gov.co>.



En ese orden, se invita al peticionario a consultar los canales oficiales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para conocer sobre los temas políticos y los discursos de interés público.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la democracia, el pluralismo y la preservación de intereses públicos.

Cordialmente,

Diana Rocio Parra Oviedo
Jefe
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Anexo(s) :

Número de folios: 1

CSV: 45b63e67-e0bb-4251-b35d-c9b7f487b689

[1] Sentencia 110013109005201906734 01. M.S. Susana Quiroz Hernández, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, abril 23 de 2019.

[2] <https://www.minagricultura.gov.co/paginas/default.aspx>

[3] @MinAgricultura

Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV

aquí: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos>

Elaboró: Gisela Trujillo Vieda

Aprobó: Diana Rocio Parra Oviedo